

RES. 1396/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000627, Ent. N° 2198/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa de empresas ESCO, categoría A, para la presentación de propuestas de disminuir costos operativos de energía del Centro Deportivo Municipal de Aiguá y el Campus de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 2611/2018 del 06/04/2018, dispuso la contratación, ad referendum de la intervención del Tribunal y al amparo de lo establecido por el artículo 33 literal C) del TOCAF, con la empresa XDT Ingeniería SRL, siendo el precio de la inversión de: por disminución de costos operativos en el Centro Deportivo Municipal de Aiguá: \$ 1:299.000 más IVA y por disminución de costos operativos en Campus de Maldonado: U\$S 99.300, más IVA por módulo;

2) que con fecha 26/10/2018, se suscribió un contrato entre la Intendencia y la sociedad XDT Ingeniería S.R.L., habiéndose establecido en la cláusula cuarta la forma de pago y el precio en las sumas de: Centro Deportivo Municipal de Aiguá: \$ 1:299.000 más IVA y Campus de Maldonado: U\$S 99.300 más IVA por módulo (total USS 297.900 más IVA);

3) que la Contadora Delegada, con fecha 16/01/2019, intervino el gasto de \$ 1:584.780 y observó el gasto de \$ 3:926.341,86 por carecer de disponibilidad presupuestal el rubro de imputación;

4) que el Director General de Hacienda, por Resolución N° 00553/2019 de fecha 18/01/2019, reiteró el gasto de \$ 3:926.341,86 y el mismo fue intervenido por reiteración;

5) que Contaduría, con fecha 15/01/2020, manifestó que:

5.1) la suma de \$ 9:064.143,72 (U\$S 242.292) se cargó al rubro 52760000, auxiliar 01120001210, no contando el mismo con disponibilidad presupuestal suficiente;

5.2) a su vez, se imputaron al mismo rubro las sumas de \$ 1:299.000 más IVA y U\$S 99.300 más IVA, siendo la primera intervenida y la segunda observada y reiterada; y

5.3) por error se imputó inicialmente la suma de 1 módulo y no de 3 módulos como fue informado, adjuntándose orden de compra de fecha 14/01/2020 correspondiente a dos módulos por la suma de U\$S 242.292;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 503/2020 del 19/02/2020, observó el gasto de U\$S 242.292 correspondiente a dos módulos, porque fue comprometido a un rubro carente de disponibilidad suficiente en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

7) que el Intendente, por Resolución N° 2590/2020 del 08/05/2020, reiteró el gasto aduciendo que ello resulta inaplazable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el motivo alegado por el Intendente como fundamento de la reiteración, no guarda relación directa con la causal de legalidad que dio lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 503/2020 adoptada con fecha 19/02/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

bf